

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ SUCURSAL EN ESPAÑA

DOMICILIO: Paseo de la Castellana, n° 1 _____
N° INSCRIPCIÓN BANCO DE ESPAÑA: 0154 _____

C.N.M.V. REGISTROS OFICIALES
CONTRATOS - TIPO
Fecha de Registro
19/2/99

N° Doc: 500

CONTRATO DE APERTURA DE
CUENTA, DEPOSITO Y
ADMINISTRACION DE VALORES
REPRESENTADOS POR MEDIO DE
TITULOS O ANOTACIONES EN
CUENTA

En, a ... de de 199 .

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D., en nombre y representación de CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 1, constituida válidamente el 14 de Septiembre de 1.979 ante el Notario de Madrid, D. Enrique G-Arnau y Gran, con el número 4.644 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5.258, General, 4393 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 103, Hoja 41.727, Inscripción 1ª, C.I.F. A-0011043G. Actúan según poder general otorgado ante el Notario D., con el número de su protocolo, (en su caso, objeto de la inscripción ..*) (en adelante, LA ENTIDAD).

Y DE OTRA

SI ES PERSONA JURIDICA:

D., en nombre y representación de, S.A., con domicilio en....., constituida válidamente el ante el Notario de, D., con el número de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de, al Tomo, N.I.F..... Actúa según poder general/especial otorgado ante el Notario D.

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ SUCURSAL EN ESPAÑA

....., con el número de su protocolo, (en su caso, objeto de la inscripción ..*) (en adelante, el CLIENTE).

SI ES PERSONA FISICA:

D....., mayor de edad, estado civil....., con domicilio en....., N.I.F....., que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho/representado por..... (datos del representante) (táchese lo que no proceda) (en adelante, el CLIENTE).

E X P O N E N

Que, estando ambas parte interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el CLIENTE en la ENTIDAD para el depósito y administración de los mismos, de conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

C L A U S U L A S

Primera.- Objeto del contrato.

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de la ENTIDAD, de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en la ENTIDAD.

Segunda.- Obligaciones de la ENTIDAD.

1. La ENTIDAD desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

2. La ENTIDAD desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ SUCURSAL EN ESPAÑA

apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de la ENTIDAD, de acuerdo con la legislación española.

3. De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, la ENTIDAD adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la ENTIDAD enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

4. La ENTIDAD guardará la confidencialidad de todos los datos e información del CLIENTE mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la ENTIDAD, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. A los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal, la ENTIDAD así como las sociedades de su grupo consolidado, únicamente le remitirán información de otros productos o servicios en el caso de manifestación expresa del CLIENTE.

Tercera.- Obligaciones del CLIENTE.

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la ENTIDAD, por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ SUCURSAL EN ESPAÑA

Cuarta.- Obligaciones de información de la ENTIDAD.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de las entidades con cuyo concurso se haya llevado a cabo la administración, en los casos previstos en el punto 3 de la cláusula segunda.

Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados, así como el efectivo, en su caso, de la cuenta de efectivo asociada.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la ENTIDAD a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

La ENTIDAD facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

Quinta.- Normas de conducta.

Las partes convienen la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas y aplicables en la Bolsa de Madrid, en la medida que resulten de aplicación.

Sexta.- Comisiones y régimen económico aplicable

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir las comisiones de custodia y administración de valores establecidos en la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes y publicadas por el Banco, salvo que se pacten otras inferiores, en cuyo caso, se fijarán por escrito sus cuantías, fechas de devengo y períodos de aplicación, figurando como Anexo I del presente contrato.

La ENTIDAD repercutirá al cliente las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas para el CLIENTE.

La ENTIDAD hace entrega al CLIENTE, como Anexo II del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ SUCURSAL EN ESPAÑA

La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del CLIENTE, la ENTIDAD podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del CLIENTE, el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable, participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, opciones y futuros financieros, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

Séptima.- Duración y terminación.

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días.

Una vez finalizado, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo.

Octava.- Modificación.

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Novena.- Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ SUCURSAL EN ESPAÑA

Décima.- Jurisdicción.

En caso de controversia, las partes acuerdan recabar el informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento del contrato.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD